



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Fundado el 02 de junio de 2010 – Con inscripción en el ROSSP N° 87686

COMITÉ ELECTORAL DEL CÓMITE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

REGLAMENTO ELECTORAL CSST 2025

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°.- El presente Reglamento Electoral establece las normas y procedimientos para la organización, conducción y control de las elecciones de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Congreso de la República.

Artículo 2°.- El Comité Electoral CSST en circunstancias que se haga imposible su normal funcionamiento en forma presencial, puede disponer que sus sesiones y/o las elecciones generales puedan realizarse a través de medios virtuales, digitales o por cualquier otro medio tecnológico que permita su ejercicio, acorde a los requisitos y garantías del Estatuto sindical y el presente Reglamento. La herramienta digital o tecnológica que se implemente para estos efectos debe garantizar, para efectos de las sesiones, la identificación y los debates virtuales de los miembros del Comité Electoral, y para las elecciones generales, el ejercicio pleno de los derechos de participación y voto de los afiliados hábiles.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 3°.- El Comité Electoral CSST es el órgano autónomo en asuntos electorales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Congreso de la República. En sus sesiones adopta acuerdos y decisiones por mayoría simple de sus miembros, de cumplimiento obligatorio para todos los trabajadores electores, y de carácter inapelable, de acuerdo a las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo vigentes y al presente Reglamento.

Artículo 4°.- El Comité Electoral CSST está constituido por tres (3) miembros, designados por la Junta Directiva del **SITRACON** de entre sus dirigentes.

En la sesión de instalación del Comité Electoral CSST, entre los miembros designados del mismo, votarán para ocupar los cargos de Presidente, Secretario, y Vocal.

Artículo 5°.- El Comité Electoral CSST es el responsable de todo el proceso electoral, desde la elaboración del Reglamento Electoral CSST hasta la proclamación de los representantes de los Trabajadores electos, y cuya Acta será puesta en conocimiento de la Dirección General de Administración del Congreso de la República para la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 6°.- El cargo de miembro del Comité Electoral CSST es irrenunciable, salvo caso grave de enfermedad o impedimento legal por razones laborales, debidamente comprobadas.

En caso se produjera una renuncia, la Junta Directiva del **SITRACON** procederá a completar su número de integrantes con un afiliado de base.

El acuerdo para cubrir la vacancia producida requiere ser aprobado por no menos de dos tercios del número legal de dirigentes del **SITRACON**.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Fundado el 02 de junio de 2010 – Con inscripción en el ROSSP N° 87686

Artículo 7°.- El Comité Electoral CSST funciona con la asistencia o conexión virtual o digital de no menos de dos tercios de sus miembros.

Las decisiones y acuerdos se toman por mayoría simple de votos, no pudiendo haber abstenciones. La Presidencia ejerce su derecho a voto dirimente, en caso de empate.

Artículo 8°.- Son atribuciones del Comité Electoral CSST:

- a) Planificar todas las acciones necesarias para el desarrollo de las elecciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Congreso de la República.
- b) Divulgar mediante cualquier medio de comunicación digital, virtual o mediante comunicación impresa, los fines, procedimientos y formas del proceso electoral.
- c) Garantizar a los afiliados el acceso a la información del Padrón Electoral.
- d) Admitir la inscripción de listas completas y cerradas, con indicación de los cargos a los que postulan los candidatos.
- e) Admitir o rechazar las tachas que se formule contra la inscripción de listas.
- f) Resolver las apelaciones o quejas que se interpongan.
- g) Declarar saneadas e inscritas las listas participantes y otorgarles, por sorteo, un número de identificación.
- h) Garantizar a todos los trabajadores del Servicio Parlamentario del Congreso de la República el derecho al ejercicio de sufragio.
- i) Preparar el material necesario a emplearse en el proceso electoral en modo presencial, o la plataforma a usarse en caso de elecciones en modo virtual.
- j) Disponer el número de mesas de sufragio a instalarse, en caso de elecciones generales en modo presencial.
- k) Indicar y difundir el vínculo digital a usarse para ejercer el voto en modo virtual.
- l) Realizar el escrutinio de votos de cada mesa de votación culminado el proceso de elección presencial.
- m) Realizar el escrutinio digital de votos culminado el proceso de elección virtual.
- n) Proclamar como electa a la lista ganadora en el proceso electoral y hacerle entrega de las credenciales correspondientes.
- o) Ejercer las demás atribuciones que se señalan en el presente Reglamento.

2

CAPÍTULO III **DE LOS ELECTORES**

Artículo 9°.- Tienen derecho a elegir y ser elegidos los trabajadores del Servicio Parlamentario del Congreso de la República, inscritos en el Padrón Electoral. El Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República proporcionará el listado general de trabajadores del Servicio Parlamentario con vínculo laboral al mes en que se realicen las elecciones.

Artículo 10°.- Los electores están obligados a emitir su voto durante el acto de sufragio en forma personal, salvo el caso de enfermedad, impedimento legal o laboral debidamente comprobado, debiendo justificar tal situación ante el Comité Electoral CSST, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la fecha de elecciones, contabilizadas en días hábiles. Podrá emitirse el voto en modo virtual si así lo decide el Comité Electoral. Las justificaciones por la no emisión del voto son las mismas que para el modo presencial.

Artículo 11°.- El elector, al momento del sufragio en modo presencial, se identifica con su Documento Nacional de Identidad o su fotochek laboral. No hay voto por poder o delegación, el voto es personal y secreto.

Jr. Huallaga N° 358 – Edificio Luis Alberto Sánchez Oficina 110 1er Piso – Lima 01

☎ 3117777 – Anexo 6126 / 4265632

www.sitracon.com / sitracon@sitracon.com.pe / sitracon@congreso.gob.pe / sitraconperu@gmail.com



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Fundado el 02 de junio de 2010 – Con inscripción en el ROSSP N° 87686

Artículo 12°.- En caso de sufragio en modo virtual, al emitir su voto, el elector debe llenar una primera sección del formato o boleta de sufragio con sus datos personales para verificar su identidad.

Artículo 13°.- La omisión injustificada al sufragio da lugar a una multa de Cincuenta y 00/100 Soles (S/. 50.00), la misma que será descontada por planilla de pagos en favor del **SITRACON**.

CAPÍTULO IV **DE LA CONVOCATORIA**

Artículo 14°.- La elección de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es convocada por el Comité Electoral CSST con no menos de quince (15) días hábiles antes de la fecha de elecciones.

Artículo 15°.- La elección de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se realiza en la fecha convocada, desde las 9:00 horas hasta las 16:00 horas.

Artículo 16°.- El Cronograma Electoral es difundido por el Comité Electoral CSST mediante cualquier medio de comunicación digital, virtual, o mediante comunicación impresa, asegurándose su conocimiento por los trabajadores.

CAPÍTULO V **DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS**

Artículo 17°.- Las listas de candidatos son presentadas ante el Comité Electoral CSST en las fechas establecidas en el Cronograma Electoral, en el formato que para tal fin se publicará juntamente con la convocatoria a elecciones, en modo presencial ante el Comité Electoral o en modo virtual usando los correos electrónicos institucionales, según lo establecido por el Comité Electoral CSST.

Artículo 18°.- El Formato de Presentación de Lista de Candidatos debe llevar el nombre y número de Documento Nacional de Identidad del Personero Titular y Personero Suplente de la lista, de efectuarse una elección presencial, o del Personero Titular y Personero Técnico de la lista, de efectuarse una elección virtual (digital); asimismo, se indicarán el nombre completo de los candidatos, el número de Documento Nacional de Identidad de cada candidato y la unidad orgánica en la que laboran.

Artículo 19°.- En caso de presentación en modo presencial de la lista de candidatos se acompaña una relación con un mínimo de cincuenta (50) trabajadores adherentes a la lista de candidatos, con indicación de nombre completo del afiliado adherente, su número de Documento Nacional de Identidad, la unidad orgánica donde labora y su firma.

Artículo 20°.- En caso de presentación en modo virtual de la lista de candidatos, los trabajadores adherentes a la lista podrán registrarse digitalmente, usando los correos electrónicos sindicales, debiendo indicar con claridad la lista a la cual se adhieren. El mínimo de adherentes es el mismo que para la presentación presencial.

El Cronograma Electoral establece el plazo para las adhesiones mediante medios digitales.

Artículo 21°.- En ambos casos, los trabajadores adherentes a una lista no podrán respaldar a otra; caso contrario, no se considerará dicha firma o adherencia en favor de ninguna de las listas participantes.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Fundado el 02 de junio de 2010 – Con inscripción en el ROSSP N° 87686

Artículo 22°.- Cada Lista de Candidatos presentada está integrada por doce (12) candidatos, divididos en seis (6) candidatos titulares y seis (6) candidatos suplentes.

Artículo 23°.- Podrán postular como candidatos los trabajadores del Servicio Parlamentario que tengan vínculo laboral vigente, que sean mayores de edad, y que de preferencia cuenten con capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laboren en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.

Artículo 24°.- No podrán postular como candidatos los trabajadores que estén desempeñando cargo político, de confianza o de responsabilidad directiva en cualquier dependencia del Congreso de la República. Tampoco podrán serlo los miembros del Comité Electoral CSST ni los dirigentes en ejercicio del **SITRACON**.

Artículo 25°.- El Comité Electoral CSST da la conformidad a las listas presentadas que cumplan con los requisitos exigidos y procede a la publicación preliminar de las mismas, en medios presenciales y virtuales.

Artículo 26°.- Si vencido el plazo de inscripción solo se hubiera presentado una lista, el Comité Electoral prosigue con el Cronograma del proceso electoral.

CAPÍTULO VI **DE LAS TACHAS**

Artículo 27°.- Cualquier trabajador que lo considere pertinente, y con los documentos probatorios del caso, puede hacer valer su derecho y presentar tacha contra cualquiera de los candidatos de una o varias listas, o contra una o varias listas completas. Las tachas podrán ser presentadas en modo presencial o modo virtual, según lo establecido por el Comité Electoral.

4

Artículo 28°.- Son causales para la tacha de candidatos:

- a) Estar inscrito en más de una lista de candidatos.
- b) Laborar en el Congreso de la República, en el Servicio Parlamentario, fuera de los regímenes laborales normados por el Decreto Legislativo 728, el Decreto Legislativo 276 o el Decreto Legislativo 1057.
- c) Desempeñar cargo político, de confianza o responsabilidad directiva en alguna dependencia orgánica del Congreso de la República.

Artículo 29°.- Son causales para la tacha de la lista completa de candidatos:

- a) Tener el respaldo de cuarenta y nueve (49) o menos afiliados adherentes.
- b) Haber presentado el Formato de Presentación de Lista de Candidatos sin el llenado total, o con enmendaduras.
- c) Haberse falsificado la firma de alguno de los candidatos de la lista presentada en modo presencial, o comunicar algún candidato presentado en modo virtual no haber aceptado su postulación.

Artículo 30°.- El Comité Electoral CSST, una vez encontrada conforme la tacha presentada contra un candidato, procede a emitir la resolución correspondiente y comunica al Personero acreditado a fin que éste subsane y reemplace al candidato de la lista observada, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación, contabilizadas como un día hábil.

Jr. Huallaga N° 358 – Edificio Luis Alberto Sánchez Oficina 110 1er Piso – Lima 01

☎ 3117777 – Anexo 6126 / 4265632

www.sitracon.com / sitracon@sitracon.com.pe / sitracon@congreso.gob.pe / sitraconperu@gmail.com



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Fundado el 02 de junio de 2010 – Con inscripción en el ROSSP N° 87686

La comunicación al Personero puede hacerse por escrito o por medios digitales.

Artículo 31°.- El Comité Electoral CSST recibe del Personero de la lista el nombre del reemplazante y se emite una nueva Resolución, procediendo a publicar la subsanación del candidato, validándose la inscripción de la lista observada.

Artículo 32°.- El Comité Electoral, una vez encontrada conforme la tacha presentada contra una lista de candidatos, procede a emitir la resolución correspondiente y comunica al Personero acreditado el retiro del proceso electoral de la lista observada, procediendo a publicar la resolución respectiva. La comunicación al Personero puede hacerse por escrito o por medios digitales.

Artículo 33°.- La no sustitución de los candidatos de una lista con tacha fundada en los plazos previstos, invalida automáticamente la totalidad de la lista, la misma que es retirada del proceso electoral, publicándose la resolución respectiva.

Artículo 34°.- Culminado el periodo de tachas, el Comité Electoral procede a declarar aptas para el proceso electoral convocado las listas participantes y a sortear el número a asignarse a cada una de ellas.

Este sorteo cuenta con la veeduría, en modo presencial o virtual, de los personeros de las listas participantes.

CAPÍTULO VII **DEL PADRON ELECTORAL**

Artículo 35°.- El Comité Electoral CSST formula el Padrón Electoral, en base a la información de los trabajadores del Servicio Parlamentario con vínculo laboral vigente proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República.

El Padrón Electoral es publicado por el Comité Electoral para conocimiento de los trabajadores.

Artículo 36°.- En el Padrón Electoral debe consignarse el nombre completo de los trabajadores del Servicio Parlamentario hábiles para participar en el acto de sufragio, el número de su Documento Nacional de Identidad, la unidad orgánica donde laboran, un espacio para su huella digital y una columna para la firma del elector. Este padrón se usa en elecciones presenciales.

Artículo 37°.- En caso de elecciones virtuales, el Comité Electoral CSST adjuntará al Padrón Electoral la totalidad de las impresiones de las boletas de sufragio transmitidas por medios electrónicos o digitales por los electores hábiles, conteniendo los datos del elector a que se refiere el último párrafo del artículo 12° del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII **DEL ACTO DE SUFRAGIO PRESENCIAL**

Artículo 38°.- Para el caso de elecciones presenciales, tres (3) días antes del día de elecciones generales, el Comité Electoral sortea entre los trabajadores hábiles del Padrón Electoral un total de seis (6) miembros de mesa titulares y seis (6) miembros de mesa suplentes.

Se excluyen del sorteo los trabajadores que desempeñen cargos de funcionarios en las diferentes unidades orgánicas, así como los candidatos de las listas participantes.

Este sorteo cuenta con la veeduría, presencial o digital, de los personeros de las listas participantes.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Fundado el 02 de junio de 2010 – Con inscripción en el ROSSP N° 87686

Artículo 39°.- El **SITRACON** comunicará al Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República el resultado del sorteo para efectos que se otorgue el permiso de labores correspondiente a los trabajadores que serán miembros de mesa.

Artículo 40°.- El día señalado para las elecciones en modo presencial, se instalan tres (3) mesas de sufragio en el local del Congreso de la República habilitado por el Comité Electoral CSST para dicho fin, cada una de ellas presidida por un (1) miembro del Comité Electoral CSST e integradas por dos (2) miembros titulares o suplentes designados en el sorteo al que se refiere el artículo 38° del presente Reglamento.

Todas las mesas de sufragio son supervisadas por el Presidente del Comité Electoral.

Artículo 41°.- Los integrantes de las mesas de sufragio instaladas verifican la participación de los personeros de las listas participantes en cada mesa de sufragio instalada, el sufragio por cédula y voto secreto de los electores previa identificación de los mismos, la firma y puesta de huella digital en el Padrón Electoral de los electores, la atención de consultas de los electores, el cumplimiento del horario de elecciones, el escrutinio de votos en presencia de los personeros de lista, la redacción del acta respectiva y la publicación de los resultados electorales de la mesa.

Artículo 42°.- Las mesas de sufragio instaladas disponen del siguiente material electoral:

- a) Un ánfora electoral sellada.
- b) Cédulas de sufragio, en un número suficiente al de electores asignados a la mesa.
- c) Padrón de electores.
- d) Lista de candidatos.
- e) Acta Electoral
- f) Copia del Reglamento Electoral del **SITRACON**.

6

Artículo 43°.- Los electores votan de acuerdo al orden de llegada dando su nombre e identificándose con los documentos señalados en el artículo 11° del presente Reglamento, recaban la cédula de sufragio, seguidamente el elector pasa a una cámara secreta donde emitirá su voto, luego deposita la cédula de sufragio en el ánfora respectiva, finalmente registra su firma y huella digital en el Padrón Electoral.

Artículo 44°.- La votación se hace en cédulas de sufragio impresas, elaboradas por el Comité Electoral CSST, que llevarán el número de cada lista participante en un recuadro.

Para que el voto sea considerado válido, el elector debe marcar con un aspa o cruz la opción elegida manifestando así su intención de voto.

El voto no se inválida si el aspa o cruz sobrepasa el recuadro donde se encuentra el número de su elección, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del recuadro.

Artículo 45°.- Culminado el acto de sufragio a la hora determinada, el Presidente de la Mesa Electoral procede a contar el número de firmantes en el Padrón Electoral, número que deberá coincidir con el de cédulas de sufragio dentro del ánfora electoral. En caso de existir un número mayor de cédulas de sufragio procederá a retirar al azar, sin abrirlas, las cédulas sobrantes. Luego se leerá cada cédula de votación indicándose el sentido del voto y se sumarán los votos obtenidos por cada lista participante, los votos en blanco y los votos viciados. Durante el escrutinio de votos tendrán voz y voto los miembros de la mesa electoral, no así los personeros, que solo tienen derecho a voz. Los votos impugnados serán resueltos por la mesa electoral. Las apelaciones a lo resuelto por la mesa electoral serán resueltas por el Comité Electoral CSST en última instancia. A continuación, se llenará el Acta Electoral con el resultado obtenido y se publicará el resultado en la mesa de sufragio.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Fundado el 02 de junio de 2010 – Con inscripción en el ROSSP N° 87686

Finalmente, en el Padrón Electoral se escribirá la palabra “NO VOTO” al costado de los electores que no ejercieron su derecho a sufragio.

Artículo 46°.- En el acto de sufragio, queda prohibida toda discusión entre candidatos y/o personeros, así como entre ellos y los miembros del Comité Electoral CSST. Los personeros y candidatos no podrán instruir, orientar ni interrogar a los votantes.

CAPÍTULO IX **DEL ACTO DE SUFRAGIO VIRTUAL**

Artículo 47°.- En caso el Comité Electoral CSST decida la realización de elecciones generales en modo virtual, se habilitará una plataforma informática que permita la emisión del voto a los electores hábiles mediante un formato o boleta de sufragio electrónico o digital, el mismo que podrá imprimirse para adjuntarse al Padrón Electoral, de ser el caso.

La plataforma informática permitirá que los electores ejerzan el sufragio virtual o digital desde sus escritorios, utilizando para ello la computadora asignada al elector.

Para aquellos electores que no cuente con una computadora asignada, se habilitarán dos computadoras en el Hall del Edificio Luis Alberto Sánchez.

Para la realización del sufragio en modo virtual deberán estar presentes, en el lugar donde se encuentre el servidor con la plataforma informática, el Comité Electoral CSST y los Personeros Técnicos de las listas participantes.

Artículo 48°.- El Comité Electoral CSST y los Personeros Técnicos de cada lista participante verifican el sufragio mediante el formato o la boleta de sufragio electrónico o digital, el recuento automatizado de los voto emitidos virtual o digitalmente o la impresión de dichos votos digitales o virtuales, el cumplimiento del horario de elecciones, la redacción del acta respectiva y la publicación de los resultados electorales.

Artículo 49°.- El Comité Electoral y los Personeros Técnicos de las listas participantes disponen del siguiente material electoral:

- a) Computadoras para verificar el sufragio virtual o digital.
- b) Impresora láser y papel bond A-4 en cantidad suficiente al número de electores.
- c) Padrón de Electores.
- d) Lista de Candidatos.
- e) Acta Electoral.
- f) Copia del Reglamento Electoral del **SITRACON**.

Artículo 50°.- La votación se hace mediante el uso de un formulario o boleta de sufragio electrónico o digital, elaborados por el Comité Electoral CSST, divididas en dos secciones, con apoyo del Departamento de Tecnologías de la Información del Congreso de la República.

La primera sección corresponde a la identificación del elector, debiendo escribir su nombre completo, número de Documento Nacional de identidad y código de planilla del Congreso de la República. En la segunda sección el elector encontrará el número de identificación de cada lista participante y la opción de abstención o voto en blanco.

Para que el voto sea considerado válido, el elector debe llenar con sus datos la primera sección y marcar la opción de su preferencia en la segunda sección, manifestando así su intención de voto.

Artículo 51°.- Culminado el acto de sufragio a la hora determinada, el Comité Electoral CSST y los Personeros Técnicos proceden a verificar el número de boletas de sufragio remitidas digitalmente. En



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Fundado el 02 de junio de 2010 – Con inscripción en el ROSSP N° 87686

Luego se verificará el sentido del voto generado automáticamente por la plataforma, sumándose los votos obtenidos por cada lista participante y los votos en blanco y las abstenciones. A continuación, se llenará el Acta Electoral con el resultado obtenido y se publicará el resultado en los medios digitales del Sindicato.

Finalmente, en el Padrón Electoral se escribirá la palabra “NO VOTO” al costado de los electores que no ejercieron su derecho a sufragio.

Artículo 52°.- Se declarará como lista ganadora a la que obtenga la mayoría simple de votos válidamente emitidos.

CAPÍTULO X **DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

Artículo 53°.- La propaganda electoral solamente se realizará al interior de los locales del Congreso de la República, respetándose escrupulosamente la ética y el respeto a los candidatos de las listas participantes, procurando la salvaguarda del patrimonio del Congreso de la República.

Artículo 54°.- Se podrá utilizar los periódicos murales del **SITRACON** en los edificios del Congreso de la República. La propaganda a publicar debe ser como máximo en tamaño A-3. Asimismo, podrá usarse las redes sociales (WhatsApp, Facebook, Twitter, Instagram, o YouTube) y los correos personales de los trabajadores del Servicio Parlamentario.

El Comité Electoral publicará en la página web institucional (www.sitracon.com.pe) equitativamente la propaganda que hagan llegar las listas participantes.

Artículo 55°.- Está prohibido el uso de altoparlantes o medios de comunicación sonoros, pancartas y banderolas dentro o fuera de las instalaciones del Congreso de la República, bajo apercibimiento de descalificación de la lista infractora, luego de la comprobación respectiva.

Artículo 56°.- El plazo para la realización de propaganda electoral empieza luego de la publicación de los números de las listas aptas a que se refiere el artículo 34° del presente Reglamento y culmina veinticuatro (24) horas antes del acto de sufragio.

CAPÍTULO XI **DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES**

Artículo 57°.- El Comité Electoral CSST podrá declarar la nulidad de las elecciones en los siguientes casos:

- a) Cuando la sumatoria de los votos nulos o viciados y en blanco sea igual o mayor a los dos tercios del total de electores.
- b) Cuando exista certificación debidamente comprobada de actos de coacción, soborno y/u otros medios que hayan impedido el acto de votación a no menos de la mitad de electores del Padrón Electoral.
- c) Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de electores no concurra a votar.

Artículo 58°.- En caso de declararse la nulidad de las elecciones, el Comité Electoral CSST convocará a nuevas elecciones, las que deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de expedición de la Resolución de Nulidad correspondiente, siempre y cuando se superen las causales que determinaron la nulidad.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Fundado el 02 de junio de 2010 – Con inscripción en el ROSSP N° 87686

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Comité Electoral CSST, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la proclamación de la lista ganadora, elaborará el informe documentado sobre el proceso electoral convocado, elevándolo a la instancia correspondiente para que se proceda a su archivo en el **SITRACON**.

SEGUNDA.- Es obligación de la vigente Junta Directiva sindical el apoyo económico al Comité Electoral CSST para el desarrollo del proceso electoral de los Representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con cargo a rendir cuentas de todo el dinero entregado.

TERCERA.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán tomadas en cuenta y resueltas con plena autonomía por el Comité Electoral CSST.

CUARTA.- El presente Reglamento Electoral es aprobado por el Comité Electoral CSST en la sesión de la fecha que figura al final del presente Reglamento y entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Lima, veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Jorge Luis Pacheco Munayco
Presidente Comité Electoral CSST

Alejandro Cáceres Márquez
Secretario del Comité Electoral CSST

Luis Alberto Sánchez Huamán
Vocal del Comité Electoral CSST